

**JUZGADO VEINTIDÓS 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**



**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela recibida por reparto, Radicada bajo el No. **2023-00441** de Efrain Rafael Sarmiento Cervantes contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y Otro Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nini J. Villa Huergo'.

**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
Secretaria

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, mediante el escrito de tutela, el señor Sarmiento Cervantes solicita, como medida provisional lo siguiente:

*“teniendo en cuenta que si se esperan los 10 días para que sea emitido el fallo de tutela, ya sería 27 de noviembre de 2023 y sería muy tarde para emitir el acto de nombramiento y notificarlo antes del 1° de diciembre de 2023, fecha en la cual vence la lista de elegibles de la Resolución 11459 del 20 de noviembre de 2021 -OPEC 127247. Por lo tanto, solicito que como medida provisional, se ordene la reanudación del proceso de vinculación iniciado el pasado 19 de octubre de 2023, ordenando la notificación inmediata del resultado de la asignación de plazas y continuando con el nombramiento en periodo dentro de los 10 días hábiles siguientes, sin sobrepasar el 1° de diciembre de 2023, fecha para la cual ya se contará con la decisión del despacho en el presente asunto. Lo anterior a efectos de evitar un perjuicio irremediable y garantizar mis derechos constitucionales fundamentales.”*

Sobre el particular se advierte que las medidas provisionales en materia de tutela tienen fundamento en las disposiciones previstas en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, que indica lo siguiente:

**Medidas Provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Es así que la medida provisional pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho y como su nombre lo indica, es mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que es independiente de la decisión final.

El juez de tutela puede adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

En este caso conforme la situación planteada, la medida provisional que pretende se haga efectiva es precisamente lo que solicita en la tutela, el nombramiento en periodo en prueba, en el empleo de Inspector III Código 307 grado 7, OPEC 127247 en la DIAN., y es por ello que tal situación se resolverá en el fallo correspondiente.

En consecuencia, este Despacho **NIEGA** la medida provisional solicitada por el accionante.

Ahora bien, revisado el escrito allegado, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por Efraín Rafael Sarmiento Cervantes contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales -DIAN-, al estar conforme con todos los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, y al verificar igualmente la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta Sede Judicial.

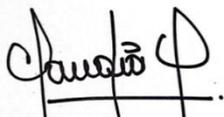
**VINCULESE** a todos y cada uno de los integrantes de la lista de elegibles de la Resolución 11459 del 20 de noviembre de 2021 - OPEC 127247, Resolución No 950 de 3 de febrero de 2023 - OPEC 169452, Resolución 14166 del 2 de octubre de 2023.

**ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales -DIAN-, que publiquen y comuniquen, a todos y cada uno de los integrantes de la lista de elegibles de la Resolución 11459 del 20 de noviembre de 2021 - OPEC 127247, Resolución No 950 de 3 de febrero de 2023 - OPEC 169452, Resolución 14166 del 2 de octubre de 2023, la existencia de la presente acción de tutela, así como del escrito de tutela y del presente auto, en su página web, como también en el micrositio del referido concurso, para que las personas, que deseen intervenir en la presente acción constitucional, lo hagan en el término de un (01) día contado a partir de la publicación de esta providencia, **situación que deberá acreditar las encartadas, al momento de responder la presente acción de tutela.**

**VINCULESE** al Tribunal Administrativo de Boyacá y al Juzgado Décimo Administrativo de Tunja para que realicen las precisiones que a bien tengan, en relación al expediente 15001-3333-010-2023-00150-00, y a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá con relación al expediente 110013109024202300135 00, por SECRETARIA notificar a las presentes autoridades judiciales.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más eficaz a las accionadas, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de tres (03) días (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), las razones de defensa que les asisten frente a los hechos y pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**

**JUEZ**